

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 15059/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/ARTICULO132 INCISO5) DE LA NJF N° 1034/80, SARGENTO PRIMERO DE POLICIA SILVIO NORBERTO ROJAS.

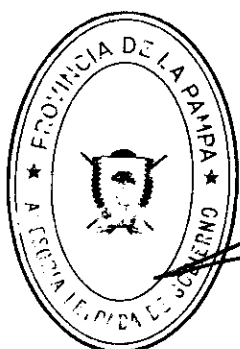
**DICTAMEN ALG N°:** 366/17

**Señor Ministro de Seguridad:**

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, a los efectos de emitir opinión respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto por el ex Sargento Primero de Policía Silvio Norberto ROJAS -*glosado a fs. 87/89 vta.*-, en relación al Decreto N° 1478/17 que dispuso su “Baja” de las filas policiales, a partir de la fecha de su notificación, por aplicación de lo previsto por el Artículo 132, Inciso 5), de la Norma Jurídica de Facto N° 1034, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 77, último párrafo, del mismo cuerpo normativo.

En razón de lo expuesto y pretendiendo cumplir con el requerimiento recibido me avoqué prontamente al particular, advirtiendo en mi primera aproximación a la materia de análisis, y tal como fuera evidenciado oportunamente por los Órganos consultivos pre opinantes, que el recurso fue interpuesto incorrectamente *–fue presentado ante un órgano distinto del que formalmente correspondía–*, no obstante ello, lo ha sido en término, de modo tal que, en procura de la amplia tutela de los derechos del recurrente, se le ha dado el tratamiento y consideración pertinente.

Abierto el análisis propuesto, sin embargo, se aprecia, a poco de ver y sin ambages, que la defensa técnica intentada adolece de fundamentos sólidos, relevantes y constitutivos de un criterio que posibilite conmovir los expuestos por la Administración a la hora de decidir la pérdida del Estado Policial del recurrente.-



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 15059/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/ARTICULO 132 INCISO 5) DE LA NJF N° 1034/80, SARGENTO PRIMERO DE POLICIA SILVIO NORBERTO ROJAS.

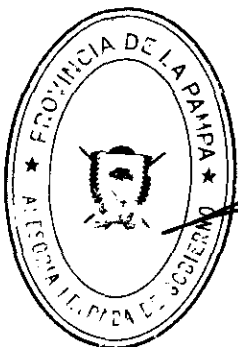
**DICTAMEN ALG N°:** 366/17

La defensa técnica intentada alude a generalidades y constituye, en definitiva, una referencia vaga de conceptos y criterios jurídico-legales y supra-legales sin anclaje en el particular de tratamiento, tornándola, consecuentemente, estéril.

Se habla de prejuzgamiento; de la presunción de inocencia; de igualdad; como conceptos meramente abstractos; se citan preceptos de raigambre constitucional y hasta supra-constitucionales; pero en modo alguno se desvirtúa, mediante una crítica fundada y razonada, la realidad fáctica que encuentra al quejoso tipificando las previsiones normativas que cimentan su pérdida del estado policial a través de la imposición de lo normado por los Artículos 128 y 132, inciso 5), de la N.J.F. N° 1.034/80.

Nótese que del examen circunstanciado de las presentes actuaciones surge que estos actuados se originaron a partir del Oficio N° 36/16 DP-SA –de fs. 2- suscripto por el Comisario Inspector Oscar Alberto MORALES, por el que se le informó al señor. Jefe del Departamento Personal D-1 que habiéndose efectuado “...una compulsa en el registro informático...” se constató que “...el Sargento Primero de Policía Silvio Norberto ROJAS...” registraba expediente Nro. 153/2013 FIA, caratulado “FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS”.

Se prosiguió mencionando, con relación a lo actuado, que el encartado “...pasó a revistar en situación de pasiva por aplicación del artículo 126 inciso 4) con alcances y efectos del artículo 160 inciso 3) ambos de la Norma Jurídica de Facto Nro. 1034, medida que se



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 15059/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/ARTICULO 132 INCISO 5) DE LA NJF N° 1034/80, SARGENTO PRIMERO DE POLICIA SILVIO NORBERTO ROJAS.

**DICTAMEN ALG N°: 366/17**

*materializó mediante Resolución Nro. 332/14 "J" DP-SA –glosada a fs. 3-, notificándose de dicho acto el día 21 de Mayo de 2014....".*

La referenciada medida operó a partir de las 00.00 hs., del día 22 de Mayo de 2014, sin sufrir dicha situación modificación alguna en el tiempo, lo que motivó, primeramente, la recomendación efectuada por la Delegación de este Órgano Asesor con Sede en la Jefatura de Policía –*ver fs. 17-* y después, el efectivo dictado de la Resolución N° 289/16 "J" DP-SA –*también adjuntada en autos a fs. 19-*, por la cual se dispuso gestionar por ante el Poder Administrador Central de la Provincia, a partir de la fecha de su notificación, la "Baja" de las filas policiales del encartado por aplicación de lo normado por el Artículo N° 132º inc. 5) de la N.J.F. 1034/80.

En función de ello se proyectó el Decreto que propició la "Baja" de la Policía de la Provincia, a partir de la fecha de su notificación, del Sargento Primero de Policía Silvio Norberto ROJAS, por aplicación del artículo 132, inciso 5), de la Norma Jurídica de Facto N° 1034 (Conf. art. 1º), a la vez que se facultó al Señor Ministro de Seguridad a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas y correspondientes a la fecha de la "Baja", previa intervención del Departamento Personal de Jefatura de Policía, Departamento Ajustes y Liquidaciones, y Controlaría Fiscal (Conf. art. 2º).

Cabe recordar que el derecho aplicable a la situación fáctica descrita lo contempla el precepto contenido en el Artículo 132, inciso 5), de la N.J.F. que reza: "...El estado Policial se pierde:... ..por la subsistencia de las causas que motivaron el pase a situación de pasiva del personal que no estuviere en condiciones de retirarse y que alcanzara dos (2)



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 15059/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/ARTICULO132 INCISO5) DE LA NJF N° 1034/80, SARGENTO PRIMERO DE POLICIA SILVIO NORBERTO ROJAS.

**DICTAMEN ALG N°:** 366/17

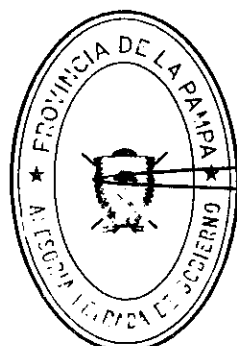
años en alguna de las situaciones previstas en el artículo 126 de la presente ley;”, y el artículo 128 dispone que “El que alcanzara dos (2) años y seis (6) meses en la situación del inciso 1) del artículo 126 o dos (2) años en la situación de los incisos 2, 3, y 4, y subsistieran las causas que las motivaron, pasará a retiro o será dado de baja según corresponda...”.

Ahora bien, apreciados todos los extremos invocados no se advierte contradicción alguna que merezca ser distinguida, no surgiendo, por cierto, del recurso incoado, inconsistencia ninguna que conmueva ese correcto accionar administrativo, de allí que este Órgano Asesor considere justificada la medida adoptada y por ende, improcedente el recurso incoado.

En definitiva, pues, en el caso que nos ocupa, dichos extremos *-dispuestos legalmente-* no sólo se hallan comprobados, efectivamente cumplimentados, sino también, no controvertidos, puesto que la situación fáctica que le diera sustento a la medida segregativa dispuesta no luce, en modo alguno, refutada, con lo cual, no existen reparos de tipo sustancial que puedan serle efectuados al decreto cuestionado, de allí que estime improcedente la crítica que se le dispensó.

Por todo lo expuesto, entonces, dentro del marco de las competencias atribuidas a esta Asesoría Letrada de Gobierno en el inciso b), del artículo 3°, de la Ley N° 507, sugiero rechazar el Recurso de Reconsideración incoado y consecuentemente, ratificar la “Baja” oportunamente dispuesta.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 25 OCT 2017**

  
Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa